Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 2002

relativa al establecimiento de condiciones especiales para la importación de higos, avellanas, pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Turquía

[notificada con el número C(2002) 386]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/80/CE)

(DO L 34 de 5.2.2002, p. 26)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 2002/233/CE de la Comisión de 20 de marzo de 2002	L 78	14	21.3.2002
►**M2**	Decisión 2002/679/CE de la Comisión de 22 de agosto de 2002	L 229	37	27.8.2002
►**M3**	Decisión 2003/552/CE de la Comisión de 22 de julio de 2003	L 187	47	26.7.2003

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 2002

relativa al establecimiento de condiciones especiales para la importación de higos, avellanas, pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Turquía

[notificada con el número C(2002) 386]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/80/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/43/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la higiene de los productos alimenticios ([1]), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

(1) En numerosas ocasiones se han detectado niveles excesivos de contaminación causada por la aflatoxina B1 y la aflatoxina total en higos secos, pistachos y, en menor medida, avellanas originarios o procedentes de Turquía.

(2) El Comité científico de la alimentación humana ha señalado que la aflatoxina B1 provoca cáncer de hígado, incluso en dosis ínfimas, y es además genotóxica.

(3) El Reglamento (CE) nº 194/97 de la Comisión, de 31 de enero de 1997, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios ([2]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1566/1999 ([3]), establece el contenido máximo de determinados contaminantes, y, en particular, de las aflatoxinas en los productos alimenticios. Dichos límites se han superado considerablemente, en particular, en las muestras de higos secos originarios o procedentes de Turquía.

(4) Existe, por tanto, un grave peligro para la salud pública en la Comunidad, de modo que es imprescindible adoptar medidas de protección a nivel comunitario.

(5) Del 4 al 8 de septiembre de 2000 la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión Europea realizó una inspección en Turquía para evaluar los sistemas de control aplicados a fin de impedir la contaminación por aflatoxinas de las avellanas, los pistachos y los higos secos destinados a la exportación hacia la Comunidad Europea. La inspección reveló, *inter alia*, que los procedimientos de control a los que se someten las remesas de dichos productos destinadas a la exportación a la Comunidad Europea no permiten garantizar el respeto de los niveles máximos establecidos en la legislación comunitaria. También se han detectado deficiencias relativas a la formación del personal responsable de los controles, a los procedimientos de toma de muestras y análisis y a la conformidad de los certificados de exportación de las remesas con su contenido. El sistema de alerta rápida para productos alimenticios detecta y señala constantemente que las remesas de estos productos originarios o procedentes de Turquía no respetan los niveles máximos de aflatoxinas. Por lo tanto, es conveniente imponer a las avellanas, los pistachos, los higos secos y los productos derivados originarios o procedentes de Turquía condiciones especiales para garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública.

([1]) DO L 175 de 19.7.1993, p. 1.
([2]) DO L 31 de 1.2.1997, p. 48.
([3]) DO L 184 de 17.7.1999, p. 17.

▼B

(6) Es necesario garantizar unas prácticas higiénicas correctas en la producción, selección, manipulación, tratamiento, envasado y transporte de las avellanas, los pistachos, los higos secos y sus productos derivados. También es preciso determinar los niveles de aflatoxina B1 y aflatoxina total en muestras tomadas de las remesas inmediatamente antes de su salida de Turquía.

(7) Las autoridades turcas deben adjuntar a cada remesa de avellanas, pistachos e higos secos originarios o procedentes de su país documentos justificativos de las condiciones de producción, selección, manipulación, tratamiento, envasado y transporte, así como los resultados de los análisis de laboratorio relativos a los niveles de aflatoxina B1 y aflatoxina total de las remesas.

(8) Es necesario, en aras de la salud pública, que las remesas de avellanas, pistachos e higos secos originarios o procedentes de Turquía importados en la Comunidad Europea sean sometidos, aleatoriamente, a una toma de muestras y un análisis del nivel de aflatoxina por parte del organismo competente del Estado miembro importador.

(9) El Comité permanente de productos alimenticios ha sido consultado el 2 de abril de 2001.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

▼M2

1. Los Estados miembros no importarán los productos incluidos en las categorías que se exponen a continuación, originarios o procedentes de Turquía, que se destinen al consumo humano o se utilicen como ingredientes de productos alimenticios, a menos que cada remesa vaya acompañada de los resultados de la toma de muestras y el análisis oficiales y del certificado fitosanitario que figura en el anexo I, cumplimentado, firmado y confirmado por un representante de la Dirección General de Protección y Control del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de la República de Turquía:

— higos secos incluidos en el código NC 0804 20 90,

— avellanas (*Corylus* spp.) con cáscara o descascarilladas incluidas en los códigos NC 0802 21 00 o 0802 22 00,

— pistachos incluidos en el código NC 0802 50 00,

— mezclas de nueces o frutos secos incluidas en el código NC 0813 50 y que contengan higos, avellanas o pistachos,

— pasta de higos y pasta de avellanas incluidas en el código NC 2007 99 98,

— preparaciones o conservas de avellanas, higos y pistachos, entre ellas mezclas incluidas en el código NC 2008 19,

▼M3

— harina, sémola y polvo de avellanas, higos y pistachos incluidos en el código NC 1106 30 90.

▼B

2. La importación comunitaria de las remesas sólo podrá realizarse a través de uno de los puntos de entrada enumerados en el anexo II.

3. Cada remesa deberá identificarse mediante un código correspondiente al código que figure en el certificado fitosanitario y en el informe adjunto sobre los resultados de la toma de muestras y el análisis oficiales mencionados en el apartado 1.

4. Las autoridades competentes de cada Estado miembro velarán por que las importaciones de los higos secos, las avellanas y los pistachos mencionados en el apartado 1, originarios o procedentes de Turquía, se sometan a controles documentales para garantizar el cumplimiento del requisito relativo al certificado fitosanitario y a los resultados de la toma de muestras a que se refiere dicho apartado.

▼**M3**

5. Las autoridades competentes de cada Estado miembro efectuarán un muestreo aleatorio de las remesas de higos secos, avellanas, pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Turquía para analizar la aflatoxina B1 y la aflatoxina total.

Los Estados miembros presentarán a la Comisión cada tres meses un informe de todos los resultados analíticos de los controles oficiales efectuados sobre las remesas de higos secos, avellanas, pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Turquía. Dicho informe se presentará en el transcurso del mes siguiente a cada trimestre ([1]).

▼**M2**

6. La toma de muestras aleatoria y el análisis a los que se refiere el apartado 5 se realizarán aproximadamente en el 10 % de las remesas de productos para cada categoría de productos contemplados en el apartado 1.

Las remesas que vayan a ser sometidas a la toma de muestras y al análisis deberán retenerse, antes de su comercialización a partir del punto de entrada en la Comunidad, ►**M3** durante un máximo de 15 días laborables ◄. En este caso, las autoridades competentes de los Estados miembros emitirán un documento oficial en el que se señale que se han tomado muestras de la remesa y se han analizado, y se indique el resultado de los análisis.

En lo que se refiere a las avellanas, la toma de muestras se realizará conforme al procedimiento de toma de muestras que se expone en el punto 5.2 del anexo I de la Directiva 98/53/CE de la Comisión ([2]). En el caso de las avellanas envasadas en paquetes al vacío, para los lotes de un peso igual o superior a 15 toneladas deberán tomarse al menos 25 muestras elementales que formen una muestra global de 30 kg, y para los lotes de un peso inferior a 15 toneladas, deberá tomarse un 25 % de muestras elementales, conforme a lo establecido en la Directiva 98/53/CE.

▼**M3**

7. En caso de que se dividiera una remesa, cada parte de la remesa fraccionada irá acompañada de copias del certificado sanitario y de los documentos adjuntos mencionados en los apartados 1 y 6 y certificados por la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se haya efectuado el fraccionamiento.

▼**M1**

Artículo 1 bis

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1, los Estados miembros autorizarán las importaciones de remesas no acompañadas de los resultados de la toma de muestras y el análisis oficiales o del certificado fitosanitario que hayan salido de Turquía antes del 11 de marzo de 2002, si el operador puede demostrar sobre la base de una toma de muestras y un análisis, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 98/53/CE de la Comisión ([2]), que dichas remesas cumplen las disposiciones del Reglamento (CE) nº 194/97 de la Comisión relativas a los niveles máximos autorizados de aflatoxina B1 y aflatoxina total.

▼**M3**

Artículo 2

La presente Decisión se mantendrá bajo revisión a la luz de la información y las garantías que aporten las autoridades competentes turcas y en función de los resultados de las pruebas realizadas por los Estados miembros con el fin de determinar si las condiciones especiales establecidas en el artículo 1 ofrecen un nivel suficiente de protección de la salud pública en la Comunidad. La revisión examinará también si las condiciones especiales siguen siendo necesarias.

([1]) Abril, julio, octubre y enero.
([2]) DO L 201 de 17.7.1998, p. 93.

▼B

Artículo 3

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Decisión. Informarán de ello a la Comisión.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO I

Certificado fitosanitario para la importación en la Comunidad Europea de higos, avellanas, pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Turquía

Código de la remesa: ..... **Número del certificado:** .....

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 2002/80/CE de la Comisión por la que se fijan condiciones especiales para la importación de higos (incluidos en los códigos NC 0804 20 10 o 0804 20 90), avellanas (incluidas en los códigos NC 0802 21 00 o 0802 22 00) y pistachos (incluidos en el código NC 0802 50 00), mezclas de los mismos (incluidas en el código NC 0813 50) y productos derivados (incluidos en el código NC 2008 19) originarios o procedentes de la República de Turquía.

el/la .....
(Dirección General de Protección y Control del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales)

CERTIFICA:

que los/las higos/pistachos/avellanas de la presente remesa, con número de código ..... (indíquese el número de código de la remesa), compuesta de:

.....

.....
(descríbase la remesa y especifíquese el producto, el número y tipo de paquetes y el peso bruto o neto)

embarcada en: .....
(lugar de embarque)

por: .....
(identificación del transportista)

con destino a: .....
(lugar y país de destino)

procedente de: .....

.....

.....
(nombre y dirección del establecimiento de procedencia)

han sido objeto de prácticas higiénicas correctas en su producción, selección, manipulación, tratamiento, envasado y transporte.

De esta remesa, ... (indíquese el número de muestras) muestras de higos/avellanas/pistachos fueron tomadas el ..... (fecha), sometidas a análisis el ..... (fecha) en el ..... (nombre del laboratorio), para determinar el nivel de aflatoxina B1 y el nivel total de contaminación causada por la aflatoxina, adjuntándose al presente certificado los detalles de la toma de muestras, los métodos de análisis utilizados y todos los resultados.

Hecho en ..... , el .....

Representante de la Dirección General de Protección y Control del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales

(sello)

.....
(firma)

▼M3

ANEXO II

Lista de puntos de entrada en la Comunidad Europea de las importaciones de higos secos, avellanas, pistachos y determinados productos derivados originarios o procedentes de Turquía

Estado miembro	Punto de entrada
Bélgica	Antwerpen, Zeebrugge, Brussel/Bruxelles, Aalst
Dinamarca	Todos los puertos y aeropuertos daneses
Alemania	HZA Lörrach — ZA Weil am Rhein-Autobahn, HZA Stuttgart — ZA Flughafen, HZA München — ZA München — Flughafen, HZA Hof — Schirnding-Landstraße, HZA Weiden — ZA Furth im Wald-Schafberg, HZA Weiden — ZA Waidhaus-Autobahn, Bezirksamt Reinickendorf von Berlin, Abteilung Finanzen, Wirtschaft und Kultur, Veterinär- und Lebensmittelaufsichtsamt, Grenzkontrollstelle, HZA Frankfurt (Oder) — ZA Autobahn, HZA Cottbus- ZA Forst-Autobahn, HZA Bremen- ZA Neustädter Hafen, HZA Bremen — ZA Bremerhaven, HZA Hamburg-Hafen — ZA Waltershof, HZA Hamburg-Stadt, HZA Itzehoe — ZA Hamburg-Flughafen, HZA Frankfurt-am-Main-Flughafen, HZA Braunschweig-Abfertigungsstelle, HZA Hannover-Abfertigungsstelle, HZA Oldenburg — ZA Stade, HZA Dresden — ZA Dresden-Friedrichstadt, HZA Pirna — ZA Altenberg, HZA Löbau — Zollamt Ludwigsdorf-Autobahn, HZA Koblenz — ZA Hahn-Flughafen, HZA Oldenburg — ZA Wilhelmshaven, HZA Bielefeld — ZA Eckendorfer Straße Bielefeld, HZA Erfurt — ZA Eisenach, HZA Potsdam — ZA Ludwigsfelde, HZA Potsdam — ZA Berlin-Flughafen Schönefeld, HZA Augsburg — ZA Memmingen, HZA Ulm — ZA Ulm (Donautal), HZA Karlsruhe — ZA Karlsruhe, HZA Berlin — ZA Dreilinden, HZA Gießen- ZA Gießen, HZA Gießen — ZA Marburg, HZA Singen — ZA Bahnhof, HZA Lörrach — ZA Weil am Rhein — Schusterinsel, HZA Hamburg-Stadt –ZA Oberelbe, HZA Hamburg-Stadt — ZA Oberelbe — Abfertigungsstelle Billbrook, HZA Hamburg-Stadt — ZA Oberelbe — Abfertigungsstelle Großmarkt, HZA Potsdam — ZA Berlin — Flughafen Schönefeld, HZA Düsseldorf — ZA Düsseldorf Nord
Grecia	Athina, Pireas, Elefsis, Aerodromio ton Athinon, Thessaloniki, Volos, Patra, Iraklion tis Kritis, Aerodromio tis Kritis, Euzoni, Idomeni, Ormenio, Kipi, Kakavia, Niki, Promahonas, Pithio, Igoumenitsa, Kristalopigi
España	Algeciras (Puerto), Alicante (Aeropuerto, Puerto), Almería (Aeropuerto, Puerto), Asturias (Aeropuerto), Barcelona (Aeropuerto, Puerto, Ferrocarril), Bilbao (Aeropuerto, Puerto), Cádiz (Puerto), Cartagena (Puerto), Castellón (Puerto), Ceuta (Puerto), Gijón (Puerto), Huelva (Puerto), Irún (Carretera), La Coruña (Puerto), La Junquera (Carretera), Las Palmas de Gran Canaria (Aeropuerto, Puerto), Madrid (Aeropuerto, Ferrocarril), Málaga (Aeropuerto, Puerto), Marín (Puerto), Melilla (Puerto), Murcia (Ferrocarril), Palma de Mallorca (Aeropuerto, Puerto), Pasajes (Puerto), San Sebastián (Aeropuerto), Santa Cruz de Tenerife (Puerto), Santander (Aeropuerto, Puerto), Santiago de Compostela (Aeropuerto), Sevilla (Aeropuerto, Puerto), Tarragona (Puerto), Tenerife Norte (Aeropuerto), Tenerife Sur (Aeropuerto), Valencia (Aeropuerto, Puerto), Vigo (Aeropuerto, Puerto), Villagarcía (Puerto), Vitoria (Aeropuerto), Zaragoza (Aeropuerto)
Francia	Marseille (Bouches-du-Rhône), Le Havre (Seine-Maritime), Rungis MIN (Val-de-Marne), Chassieu CRD (Rhône), Strasbourg CRD (Bas-Rhin), Lille CRD (Nord), Saint-Nazaire-Montoir CRD (Loire-Atlantique), Agen (Lot-et-Garonne), port de la Pointe des Galets à la Réunion
Irlanda	Dublin — Port and Airport Cork — Port and Airpor, Shannon — Airport

▼**M3**

Estado miembro	Punto de entrada
Italia	Ufficio Sanità Marittima ed Aerea di Ancona Ufficio Sanità Marittima ed Aerea di Bari Ufficio Sanità Marittima ed Aerea di Genova Ufficio Sanità Marittima di Livorno Ufficio Sanità Marittima ed Aerea di Napoli Ufficio Sanità Marittima di Ravenna Ufficio Sanità Marittima di Salerno Ufficio Sanità Marittima ed Aerea di Trieste Dogana di Fernetti-Interporto Monrupino (Trieste) Ufficio di Sanità Marittima di La Spezia Ufficio di Sanità Marittima e Aerea di Venezia Ufficio di Sanità Marittima e Aerea di Reggio Calabria
Luxemburgo	Centre douanier, Croix de Gasperich, Luxembourg
Países Bajos	Todos los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos
Austria	HZA Feldkirch, HZA Graz, Nickelsdorf, Spielfeld, HZA Wien, ZA Wels, ZA Kledering, ZA Flughafen Wien, HZA Salzburg, ZA Klingenbach/ Zweigstelle Sopron, ZA Karawankentunnel, ZA Villach
Portugal	Lisboa, Leixões
Finlandia	Todas las oficinas de aduana finlandesas
Suecia	Göteborg, Ystad, Stockholm, Helsingborg, Karlskrona, Karlshamn, Landvetter, Arlanda
Reino Unido	Belfast, Channel Tunnel Terminal, Dover, Felixstowe, Gatwick Airport, Goole Grangemouth, Harwich, Heathrow Airport, Heysham, Hull, Immingham, Ipswich, King's Lynn, Leith, Liverpool, London (including Tilbury, Thamesport and Sheerness), Manchester Airport, Manchester Container Port, Manchester (including Ellesmere Port), Medway, Middlesborough, Newhaven, Poole, Shoreham, Southampton, Stansted Airport.